



Resolución de la Dirección General de Estrategias de Movilidad, por la que se aprueba el contenido y los formularios para la presentación por las entidades solicitantes, de la liquidación de las ayudas para el fomento del uso de los servicios públicos de préstamo de bicicletas, previstas en la sección 1ª del capítulo VI del título II del Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, convocadas mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible de 6 de marzo de 2025.

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, de transporte, y de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, estableció en la Sección 1ª del Capítulo VI de su Título II un sistema de ayudas directas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, para la concesión de apoyo financiero a las entidades locales que presten servicios públicos de préstamo de bicicletas, así como a los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio público de préstamo de bicicletas, que cumplan las condiciones previstas en el real decreto-ley.

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible de 6 de marzo de 2025, se convocaron las mencionadas ayudas. El apartado OCTAVO de esta resolución establece las bases de la fase de liquidación y pago de las ayudas, incluido el procedimiento de cálculo, fijando los meses de enero y febrero de 2026 como plazo de presentación del correspondiente expediente.

Así pues, se estima conveniente establecer el contenido y pautas y formatos de presentación de los expedientes de justificación y liquidación que deben presentar las entidades solicitantes, ajustándose a lo preceptuado en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, y a la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible de 6 de marzo de 2025.

El artículo 40 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, faculta a la Dirección General de Estrategias de Movilidad para practicar las liquidaciones de gasto sobre los títulos objeto de las ayudas y tramitar el pago de las mismas.

En su virtud, RESUELVO:

PRIMERO. Contenido, periodo de referencia y fechas del envío de las liquidaciones.

1. Las entidades locales que sean solicitantes de las ayudas, deberán enviar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible durante los meses de enero y febrero de 2026, documentación de las liquidaciones referidas a los títulos y abonos recurrentes, emitidos para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

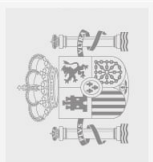
2. La información necesaria para la liquidación se aportará a través del procedimiento electrónico habilitado en la sede electrónica del Ministerio y comprenderá:

A. Documentación a aportar mediante certificado firmado electrónicamente por el órgano competente de la entidad solicitante:





- I. El secretario municipal, o en el caso entes locales supramunicipales, su representante legal o quien ostente las funciones de control económico y presupuestario, certificará:
 1. Listado completo de los títulos a los que se les han aplicado los descuentos dispuestos en los apartados 1 y 4 del artículo 37 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, especificando denominación oficial del título de transporte, tipo de título (abono temporal, tarifa plana u otras modalidades que permitan viajes ilimitados durante un determinado tiempo), precio sin descuento según el régimen tarifario implantado a 1 de diciembre de 2024 y precio con descuento.
 2. En su caso, la implantación efectiva de la Zona de Bajas Emisiones o del cumplimiento de los compromisos asumidos a este respecto conforme a la resolución de convocatoria, siguiendo las indicaciones descritas en el apartado SEGUNDO de esta resolución.
- II. La entidad solicitante o su representante legalmente autorizado certificará:
 1. La aplicación efectiva de los descuentos en los términos establecidos en el artículo 37 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, indicando para cada título la fecha inicial y final de aplicación del descuento y los descuentos concretos aplicados con cargo a esta ayuda y con cargo a sus propios presupuestos, así como el eventual descuento financiado mediante otras ayudas o subvenciones.
 2. La aplicación o inaplicación de los procedimientos de devolución o compensación de los billetes que no hayan podido beneficiarse de la reducción.
 3. El número de billetes expedidos que tengan fecha de viaje entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 de cada título bonificado.
- III. El titular de la Intervención General de la entidad solicitante certificará:
 1. Que la entidad solicitante ha financiado con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación del descuento y los costes a que se refiere el artículo 41 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
 2. En caso de entidades solicitantes preceptoras de anticipo, la realización de compensaciones a las entidades u operadores de transporte a la fecha de presentación del expediente de justificación. En caso de que aún no se hubieran realizado dichas compensaciones, el certificado manifestará esta circunstancia y justificará el motivo del incumplimiento, ya sea por encontrarse todavía dentro del plazo de





dos meses para realizar las compensaciones o por alguna otra causa determinada.

3. La ausencia o existencia de otras subvenciones y ayudas financiando específicamente la reducción del precio final de títulos recurrentes.

B. Documentación acreditativa de la información certificada: junto con los certificados anteriores, se aportará la siguiente documentación:

- I. Norma, reglamento u ordenanzas en las que se hayan publicado los títulos de transporte y las tarifas oficiales vigentes a 1 de diciembre de 2024, así como durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- II. Resolución o documento de concesión de otras subvenciones y ayudas que financien el objeto de la convocatoria.
- III. En su caso, documentación especificada en el artículo Sexto respecto de la implantación de una Zona de Bajas Emisiones.
- IV. En el caso de que la fecha de implantación efectiva de los servicios públicos de préstamo de bicicletas sea posterior al 1 de enero de 2026, no sobrepasando el 1 de marzo del mismo año, y se haya adoptado un procedimiento para la devolución o compensación a los usuarios, disposición mediante la cual se haya establecido el procedimiento de devolución o compensación a los usuarios.

C. Libros de cálculo:

- I. Para cada título bonificado, se proporcionará la siguiente información mediante la cumplimentación de la tabla facilitadas a tal efecto:
 1. Precio sin descuento vigente a 1 de diciembre de 2024.
 2. Precio sin descuento vigente durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
 3. Porcentaje e importe del descuento aplicado según el artículo 37.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de enero.
 4. Porcentaje e importe del descuento aplicado según el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 1/2025, de enero.
 5. Porcentaje e importe del descuento relativo a otras ayudas o subvenciones.
 6. Precio del título con descuento durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.





7. Número de billetes expedidos con fecha de viaje entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025.
 8. Reducción del importe de la ayuda en los casos de implantación de los descuentos posterior al 1 de enero de 2025, no sobrepasando el 1 de marzo del mismo año, y que no se haya aplicado procedimiento de devolución o compensación al usuario, extraído del libro de cálculo requerido en el apartado 2.C.II.1 del presente artículo.
 9. Suma de la reducción por incumplimiento parcial del requisito de Zonas de Bajas Emisiones para entes supramunicipales, según lo establecido en artículo OCTAVO.10 de la resolución de convocatoria del 6 de marzo de 2025, y del resto de reducciones o penalizaciones que deban aplicarse.
 10. Pérdida de ingresos, IVA e IPSI excluidos, por la aplicación del descuento establecido en el artículo 37.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de enero, cuyo sumatorio se corresponderá con el importe máximo de subvención que puede percibirse.
- II. Reducciones, penalizaciones o correcciones a aplicar: el libro contendrá una hoja independiente por cada clase de penalización a aplicar, detallando los datos de partida y el cálculo de los factores reductores que correspondan:
1. En caso de que la entidad beneficiaria hubiera aplicado alguno de los descuentos en los títulos bonificados con posterioridad al 1 de enero de 2025, no sobrepasando el 1 de marzo, y no hubiera aplicado un procedimiento de devolución o compensación a los usuarios de las cantidades que correspondieran por la compra de títulos que no pudieron beneficiarse de la reducción, se calculará el descuento que procede aplicar a la ayuda a percibir, en función de los días que no hubieran estado implantadas las bonificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo OCTAVO.9 de la resolución de convocatoria del 6 de marzo de 2025. Las cifras aquí recogidas deberán ser concordantes con las declaradas en el certificado que se requiere en el apartado 2.A.II de este artículo para los casos de inaplicación de procedimiento de devolución o compensación.
 2. Para los entes locales supramunicipales, en el caso de que alguno de los municipios de su ámbito territorial con obligación de tener una Zona de Bajas Emisiones implantada durante 2025 no hubiera cumplido el requisito previsto en el artículo 35.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, se calculará el factor de corrección contemplado en el artículo OCTAVO.10 de la resolución de convocatoria, considerando las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025 declaradas oficiales por el Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre.





3. En el caso de otras reducciones, penalizaciones o correcciones que deban aplicarse, el beneficiario especificará las razones que obligan a ello, los datos de partida y los cálculos efectuados para establecer un factor corrector de aplicación, trasladando el importe resultante a la hoja de cálculo requerida en el apartado 2.C.I de este artículo.

SEGUNDO. Acreditación del requisito de disponer de una Zona de Bajas Emisiones.

1. Aquellas entidades locales solicitantes con obligación legal de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de disponer de una Zona de Bajas Emisiones, presentaron la correspondiente declaración responsable en su solicitud de subvención manifestando que disponían de ella o que se comprometían a implantarla y tenerla en funcionamiento durante 2025, deberán presentar un certificado en su expediente de justificación que acredite haber dado cumplimiento al requisito previsto en el artículo 35.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

2. De acuerdo con el apartado 11 del artículo OCTAVO de la resolución de convocatoria, el certificado especificará:

- I. Fecha real efectiva de implantación de la Zona de Bajas Emisiones.
- II. Normativa municipal vigente y de aplicación donde se establece la delimitación legal de la Zona de Bajas Emisiones y su regulación.
- III. Listado de prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante de los vehículos.
- IV. Que existe un sistema de control de accesos, monitorización y seguimiento, describiendo su situación y funcionamiento.
- V. Que existe un régimen sancionador activo, indicando la fecha efectiva de aplicación, y quedando excluido para esta consideración el sistema de avisos que pudiera haberse contemplado previamente.

3. El certificado deberá estar firmado por el secretario municipal o por el titular del órgano de apoyo a la junta de gobierno local, dando fe de su contenido.

4. El incumplimiento por parte de las entidades locales legalmente obligadas según el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, del compromiso de disponer de una Zona de Bajas Emisiones en funcionamiento durante 2025, determinará, en los términos previstos en la normativa reguladora y previa tramitación del procedimiento correspondiente, la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cuantías percibidas hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 45.5.a) del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. Por ello, aquellos municipios que se encuentren en esta situación deberán presentar una declaración indicando que no disponen de la Zona de Bajas Emisiones, y en caso de haber percibido el anticipo a cuenta de la liquidación, la solicitud de la carta de pago (modelo 069) para la devolución total de las cuantías percibidas.





5. Los entes locales supramunicipales deberán presentar un certificado firmado de cada uno de los municipios de su ámbito territorial manifestando que, teniendo la obligación legal de disponer de una Zona de Bajas Emisiones, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, han cumplido el requisito recogido en el artículo 35.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, especificando la información enumerada en el apartado 2 de este artículo.

Al mismo tiempo, presentarán una declaración, firmada por el representante legal del ente, enumerando los municipios de los que se adjuntan los certificados. En caso de que uno o varios de los municipios hayan incumplido el requisito, se especificarán en la declaración para su correlación con las penalizaciones a aplicar recogidas en el libro de cálculo requerido en el apartado 2.C.II del artículo PRIMERO.

TERCERO. Medio de envío de la documentación.

1. La información mencionada deberá remitirse a la Dirección General de Estrategias de Movilidad, exclusivamente, a través del procedimiento electrónico habilitado en la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

2. En la sede electrónica se comunicará la fecha a partir de la cual estará disponible dicho procedimiento, así como los formularios normalizados y las instrucciones para su cumplimentación.

CUARTO. Regularización de anticipos.

La liquidación presentada servirá de base para la determinación de la cuantía definitiva de las ayudas correspondientes al ejercicio 2025, procediéndose, en su caso, a la regularización de los anticipos a cuenta concedidos conforme al artículo 40.6 del Real Decreto-ley 1/2025.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD

Fecha y firma electrónica al margen

Fdo.: Lucía Martínez Riveiro.

